



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Cuatro (4) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero (3°) del proveído de fecha nueve (9) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), dentro del proceso de la referencia, la cual condenó en costas a la parte demandada, por lo tanto, se procede a liquidar las costas del proceso, así:

- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de MIRIAN DELUQUE SEMPRUM, las cuales se fijaron en segunda instancia, por dos (2) S.M.L.M.V, para el año 2023, traducido en la suma de..... \$2.600.000.oo.
- Costos del proceso:.....\$ -0-.

TOTAL..... \$2.600.000.oo.

Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, cuatro (4) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 398

REFERENCIA:
Clase de Proceso. ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (ACCIÓN DE REINTEGRO)
Demandante. JOHENIS DAYANARA QUINTERO SÁNCHEZ y OTROS.
Demandado. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA – COMFAGUAJIRA
RADICADO No. 44-001-31-05-001-2023-00075.

Vista la liquidación realizada por secretaría, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Por encontrarse ajustada a derecho, el despacho imparte la aprobación a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.
La presente providencia se notifica por estado No. 045 del 5 de julio de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Diecisiete (17) de junio del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, se realizó la notificación conforme a lo ordenado en auto y no se obtuvo constancia de entrega, por lo que se debe ordenar rehacer la notificación a la dirección física de la misma. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, cuatro (4) julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 396

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	Ordinario Laboral.
DEMANDANTE:	SELEIMA YUDITH REDONDO RUIZ
DEMANDADO:	SOCIEDAD AWATAWAA S.A.S
RADICADO	No. 440013105001-2023-00132-00

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que la empresa demandada SOCIEDAD AWATAWAA S.A.S, no pudo ser notificada en debida forma, a través del email que aparece registrado en el certificado mercantil, ya que, no se obtuvo constancia de entrega, tal como aparece en la siguiente constancia;

9/11/23, 10:41

Correo: Juzgado 01 Laboral Circuito - La Guajira - Riohacha - Outlook

Notifica Actuación Judicial Rad. 44001310500120230013200

Juzgado 01 Laboral Circuito - La Guajira - Riohacha <j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 09/11/2023 8:48

Para:pkvc@cosquim.com <pkvc@cosquim.com>;jubafi_7@yahoo.es <jubafi_7@yahoo.es>

📎 2 archivos adjuntos (7 MB)

006. 2023132. AutoAdmite.pdf, 003. 2023132. Demanda.pdf,

Como quiera que, no fue posible realizar la notificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, deberá la parte actora notificar a la demandada SOCIEDAD AWATAWAA S.A.S, de acuerdo al artículo 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S, es decir, a la dirección física que aparece en su certificado de existencia y representación legal, más exactamente, en la Carrera 43 b No. 84-10 de la ciudad de Barranquilla, por lo que deberá proceder de conformidad y aportar las constancias de envío y entrega de la misma.

Una vez agotado lo anterior, pásese al despacho para continuar con lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE,

PRIMERO: REHACER de manera inmediata, la diligencia de notificación personal del auto admisorio de la demanda y de este auto, a la demandada SOCIEDAD AWATAWAA S.A.S, en la dirección, ubicada en la Carrera 43 b No. 84-10 de la ciudad de Barranquilla,

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto y del auto admisorio de la demanda, remitiendo la demanda y sus anexos, la cual estará a cargo de la parte actora, en donde se le indicará que la notificación se entenderá surtida luego de dos (2) días hábiles siguientes al recibido de la comunicación, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S., deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Jue

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
045 del 05 de julio de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintiocho (28) de junio del año dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante presento solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, cuatro (04) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 395

REFERENCIA:

Clase de Proceso.	Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral
Demandante.	ADALCIMENES GALVAN ARPUSHANA
Demandado.	ESE HOSPITAL ARMANDO PABON LOPEZ DE MANAURE
Radicación No.	44-001-31-05-001-2020-00107-00.

El señor ADALCIMENES GALVAN ARPUSHANA, actuando mediante apoderado judicial formuló demanda ejecutiva seguido de ordinario laboral en contra de la E.S.E HOSPITAL ARMANDO PABON LOPEZ DE MANAURE, con la finalidad de obtener la satisfacción de unas acreencias de carácter laboral.

Se aporta como título ejecutivo la sentencia proferida por este despacho judicial el 4 de agosto de 2023, encontrándose debidamente ejecutoriada, documento donde se le reconoce las obligaciones a cargo del demandado ESE HOSPITAL ARMANDO PABON LOPEZ DE MANAURE y a favor del demandante ADALCIMENES GALVAN ARPUSHANA.

El documento arriba señalado revela la existencia de una obligación dineraria, clara expresa y exigible a favor del señor ADALCIMENES GALVAN ARPUSHANA y en contra de la ESE HOSPITAL ARMANDO PABON LOPEZ DE MANAURE, por los siguientes conceptos y valores: por Cesantías, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$2.543.316); por Intereses de Cesantías, por valor de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/L (\$796.905); por primas de navidad, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$2.543.316); por vacaciones, por valor de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.144.977); por auxilio de transporte, por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.735.436); por concepto de calzado y vestido, por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$2.695.000); por Indemnización por no consignación de las Cesantías, por valor de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$15.343.325); por sanción moratoria del art 65 del C.S.T, por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/L (\$37.827.502), en razón de un día de salario por valor de (\$29.233), por cada día y más las costas procesales tasadas en primera instancia y aprobadas en auto del 24 de abril de 2024, por valor de \$3.281.688.00 y más las costas que se llegaren a causar en este trámite ejecutivo.

No existiendo discusión sobre la existencia del título ejecutivo, el cual es claro, expreso y exigible, proveniente de una sentencia ejecutoriada, siendo entonces procedente exigir su cumplimiento mediante juicio ejecutivo en atención a lo dispuesto en el artículo 100 del C. P. T. y S.S., y los artículos 306 y 422 del C. G. P., el juzgado ordena dar cumplimiento a la condena impuesta, y en consecuencia se librára mandamiento de pago.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de la señora ADALCIMENES GALVAN ARPUSHANA y en contra de la E.S.E HOSPITAL ARMANDO PABON LOPEZ DE MANAURE, por los siguientes conceptos y valores:

- a. Por Cesantías, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$2.543.316);
- b. Por Intereses de Cesantías, por valor de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/L (\$796.905);
- c. por primas de navidad, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$2.543.316);
- d. Por vacaciones, por valor de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.144.977);
- e. Por auxilio de transporte, por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.735.436);
- f. por concepto de calzado y vestido, por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$2.695.000);
- g. Por Indemnización por no consignación de las Cesantías, por valor de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$15.343.325);
- h. Por sanción moratoria del art 65 del C.S.T, por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/L (\$37.827.502), en razón de un día de salario por valor de (\$29.233), por cada día y,
- i. Más las costas procesales tasadas en primera instancia y aprobadas en auto del 24 de abril de 2024, por valor de \$3.281.688.00 y más las costas que se llegaren a causar en este trámite ejecutivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE a las partes demandadas pagar a la parte demandante la suma pretendida en la presente demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído.

TERCERO: ORDENAR notificar el auto de mandamiento de pago a la demandada ESE HOSPITAL ARMANDO PABON LOPEZ DE MANAURE, al correo electrónico hapl@esehospitalapl-manaure-laquajira.gov.co, comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y en concordancia con el artículo 442 del C.G, del P, el cual deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
045 del 05 de julio de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintiocho (28) de junio del año dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante presento solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, cuatro (04) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 394

REFERENCIA:

Clase de Proceso.	Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral
Demandante.	MANUEL ANCHILA MARTINEZ
Demandado.	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO
E.S.P. DE MANAURE	
Radicación No.	44-001-31-05-001-2020-00157-00.

El señor MANUEL ANCHILA MARTINEZ, actuando mediante apoderado judicial formuló demanda ejecutiva seguido de ordinario laboral en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE, con la finalidad de obtener la satisfacción de unas acreencias de carácter laboral.

Se aporta como título ejecutivo la sentencia proferida por este despacho judicial el 1 de marzo de 2024, encontrándose debidamente ejecutoriada, documento donde se le reconoce las obligaciones a cargo del demandado EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE y a favor del demandante MANUEL ANCHILA MARTINEZ.

El documento arriba señalado revela la existencia de una obligación dineraria, clara expresa y exigible a favor del señor MANUEL ANCHILA MARTINEZ y en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE, por los siguientes conceptos y valores: Por Cesantías de 2006 al 2011, por valor de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$3.157.546); por Intereses de Cesantías, por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/L (\$378.905); por primas, por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$1.231.821); por vacaciones, por valor de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (\$1.642.426); por Indemnización por no consignación de las Cesantías, por valor de SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/L (\$74.913.120); y más las costas procesales tasadas en primera instancia y aprobadas en auto del 20 de marzo de 2024, por valor de \$6.505.883.00 y más las costas que se llegaren a causar en este trámite ejecutivo.

No existiendo discusión sobre la existencia del título ejecutivo, el cual es claro, expreso y exigible, proveniente de una sentencia ejecutoriada, siendo entonces procedente exigir su cumplimiento mediante juicio ejecutivo en atención a lo dispuesto en el artículo 100 del C. P. T. y S.S., y los artículos 306 y 422 del C. G. P., el juzgado ordena dar cumplimiento a la condena impuesta, y en consecuencia se librándose mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de la señora MANUEL ANCHILA MARTINEZ y en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE, por los siguientes conceptos y valores:

- Por Cesantías por valor de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$3.157.546);
- Por Intereses de Cesantías, por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/L (\$378.905);
- Por primas, por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$1.231.821);
- Por vacaciones, por valor de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (\$1.642.426);
- Por Indemnización por no consignación de las Cesantías, por valor de SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/L (\$74.913.120); y,
- Más las costas procesales tasadas en primera instancia y aprobadas en auto del 20 de marzo de 2024, por valor de \$6.505.883.00 y más las costas que se llegaren a causar en este trámite ejecutivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE a las partes demandadas pagar a la parte demandante la suma pretendida en la presente demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído.

TERCERO: ORDENAR notificar el auto de mandamiento de pago a la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE, al correo electrónico empresatriplea@manaure-laguajira.gov.co, comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y en concordancia con el artículo 442 del C.G, del P, el cual deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
045 del 05 de julio de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintiocho (28) de junio del año dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó memorial, solicitando decreto de medida cautelar. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cuatro (04) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 393

REFERENCIA:	
Clase de Proceso.	Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral
Demandante.	FRANCO EPIEYU PUSHAINA
Demandado.	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE
Radicado.	No. 44-001-31-05-001-2021-00005-00.

Con relación a la solicitud de medidas cautelares solicitada en la demanda, del cual se libró mandamiento de pago, esto es, de embargo y retención preventiva de los dineros que la demandada, tenga o llegare a tener en diferentes entidades crediticias y eps, el despacho accederá a ellas, esto de conformidad al numeral 10 del artículo 593 del C. G, del P, la cual sitúa lo siguiente;

“EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE identificada con el NIT. 825.000.869-6, en las cuentas de ahorros o corrientes de la entidad bancaria: OCCIDENTE, AV. VILLAS, DAVIVIENDA, BBVA, AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO COMPARTIR, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANCIERA JURISCOOP, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ CORPBANCA, BANCO MI BANCO, BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, Y BANCOLDEX , hasta por la suma de **CIENTONUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARETA Y UN PESOS MCTE (\$109.828.941.00)**, los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 440012032001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Oficiése por secretaría.

Adviértaseles que las medidas de embargos deben recaer en principio sobre los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad y si esos recursos no llegaren hacer

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



suficientes para asegurar el pago de la citada obligación, deberá acudir a los recursos de destinación específica. Se exceptúa los dineros que posea el beneficio de inembargables, sobre los cuales habrá de informarse oportunamente al despacho. Oficiése.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE identificada con el NIT. 825.000.869-6, en la TESORERÍA DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MANAURE, hasta por la suma de **CIENTONUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARETA Y UN PESOS MCTE (\$109.828.941.00)**, los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 440012032001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Oficiése por secretaría.

Adviértaseles que las medidas de embargos deben recaer en principio sobre los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad y si esos recursos no llegaren hacer suficientes para asegurar el pago de la citada obligación, deberá acudir a los recursos de destinación específica. Se exceptúa los dineros que posea el beneficio de inembargables, sobre los cuales habrá de informarse oportunamente al despacho. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
045 del 05 de julio de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintiocho (28) de junio del año dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante presento solicitud de mandamiento de pago. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, cuatro (04) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 392

REFERENCIA:

Clase de Proceso. Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral
Demandante. FRANCO EPIEYU PUSHAINA
Demandado. EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE
Radicación No. 44-001-31-05-001-2021-00005-00.

El señor FRANCO EPIEYU PUSHAINA, actuando mediante apoderado judicial formuló demanda ejecutiva seguido de ordinario laboral en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE, con la finalidad de obtener la satisfacción de unas acreencias de carácter laboral.

Se aporta como título ejecutivo la sentencia proferida por este despacho judicial el 22 de marzo de 2024, encontrándose debidamente ejecutoriada, documento donde se le reconoce las obligaciones a cargo del demandado EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE y a favor del demandante FRANCO EPIEYU PUSHAINA.

El documento arriba señalado revela la existencia de una obligación dineraria, clara expresa y exigible a favor del señor FRANCO EPIEYU PUSHAINA y en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE, por los siguientes conceptos y valores: por Cesantías año 2018-2019, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TREINTA Y UN PESOS M/L (\$2.347.031); por Intereses de Cesantías, por valor de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECESEIS PESOS M/L (\$566.416); por primas, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TREINTA Y UN PESOS M/L (\$2.347.031); por vacaciones, por valor de UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.075.944); por concepto de calzado y vestido, por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$2.760.000); por Indemnización por no consignación de las Cesantías, por valor de DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$12.370.539); por sanción moratoria art 65 del C.S.T, por valor de CINCUENTA Y UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$51.752.333) y más las costas procesales tasadas en primera instancia y aprobadas en auto del 06 de mayo de 2024, por valor de \$5.857.543.00 y más las costas que se llegaren a causar en este trámite ejecutivo.

No existiendo discusión sobre la existencia del título ejecutivo, el cual es claro, expreso y exigible, proveniente de una sentencia ejecutoriada, siendo entonces procedente exigir su cumplimiento mediante juicio ejecutivo en atención a lo dispuesto en el artículo 100 del C. P. T. y S.S., y los artículos 306 y 422 del C. G. P., el juzgado ordena dar cumplimiento a la condena impuesta, y en consecuencia se librándose mandamiento de pago.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor del señor FRANCO EPIEYU PUSHAINA y en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE, por los siguientes conceptos y valores:

- Por Cesantías año 2018-2019, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TREINTA Y UN PESOS M/L (\$2.347.031);
- Por Intereses de Cesantías, por valor de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECESEIS PESOS M/L (\$566.416);
- Por primas, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TREINTA Y UN PESOS M/L (\$2.347.031);
- Por vacaciones, por valor de UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.075.944);
- Por concepto de calzado y vestido, por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$2.760.000);
- Por Indemnización por no consignación de las Cesantías, por valor de DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$12.370.539);
- Por sanción moratoria art 65 del C.S.T, por valor de CINCUENTA Y UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$51.752.333) y,
- Más las costas procesales tasadas en primera instancia y aprobadas en auto del 06 de mayo de 2024, por valor de \$5.857.543.00 y más las costas que se llegaren a causar en este trámite ejecutivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE a las partes demandadas pagar a la parte demandante la suma pretendida en la presente demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído.

TERCERO: ORDENAR notificar el auto de mandamiento de pago a la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE, al correo electrónico empresatriplea@manaure-laguajira.gov.co, comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y en concordancia con el artículo 442 del C.G, del P, el cual deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
045 del 05 de julio de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintiocho (28) de junio del año dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó memorial, solicitando decreto de medida cautelar. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cuatro (04) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 391

REFERENCIA:

Clase de Proceso. Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral
Demandante. MANUEL IPUANA PUSHAINA
Demandado. EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE
Radicado. No. 44-001-31-05-001-2021-00005-00.

Con relación a la solicitud de medidas cautelares solicitada en la demanda, del cual se libró mandamiento de pago, esto es, de embargo y retención preventiva de los dineros que la demandada, tenga o llegare a tener en diferentes entidades crediticias y eps, el despacho accederá a ellas, esto de conformidad al numeral 10 del artículo 593 del C. G, del P, la cual sitúa lo siguiente;

“EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE**, identificada con el NIT. 825.000.869-6, en las cuentas de ahorros o corrientes de la entidad bancaria: OCCIDENTE, AV. VILLAS, DAVIVIENDA, BBVA, AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO COMPARTIR, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANCIERA JURISCOOP, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ CORPBANCA, BANCO MI BANCO, BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, Y

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



BANCOLDEX , hasta por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES TRECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$118.304.449.00)**, los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 440012032001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Oficiese por secretaría.

Adviértaseles que las medidas de embargos deben recaer en principio sobre los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad y si esos recursos no llegaren hacer suficientes para asegurar el pago de la citada obligación, deberá acudirse a los recursos de destinación específica. Se exceptúa los dineros que posea el beneficio de inembargables, sobre los cuales habrá de informarse oportunamente al despacho. Oficiese.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE, identificada con el NIT. 825.000.869-6, en la TESORERÍA DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MANAURE, hasta por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES TRECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$118.304.449.00)**, los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 440012032001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Oficiese por secretaría.

Adviértaseles que las medidas de embargos deben recaer en principio sobre los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad y si esos recursos no llegaren hacer suficientes para asegurar el pago de la citada obligación, deberá acudirse a los recursos de destinación específica. Se exceptúa los dineros que posea el beneficio de inembargables, sobre los cuales habrá de informarse oportunamente al despacho. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
045 del 05 de julio de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA, Veintiocho (28) de junio del año dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante presento solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, cuatro (04) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 390

REFERENCIA:

Clase de Proceso.	Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral
Demandante.	MANUEL IPUANA PUSHAINA
Demandado.	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE
Radicación No.	44-001-31-05-001-2021-00006-00.

El señor MANUEL IPUANA PUSHAINA, actuando mediante apoderado judicial formuló demanda ejecutiva seguido de ordinario laboral en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE, con la finalidad de obtener la satisfacción de unas acreencias de carácter laboral.

Se aporta como título ejecutivo la sentencia proferida por este despacho judicial el 22 de marzo de 2024, encontrándose debidamente ejecutoriada, documento donde se le reconoce las obligaciones a cargo del demandado EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE y a favor del demandante MANUEL IPUANA PUSHAINA.

El documento arriba señalado revela la existencia de una obligación dineraria, clara expresa y exigible a favor del señor MANUEL IPUANA PUSHAINA y en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE, por los siguientes conceptos y valores: por Cesantías año 2017-2019, por valor de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$3.152.640); por Intereses de Cesantías, por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTAY SEIS PESOS M/L (\$354.756); por primas, por valor de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$3.152.640); por vacaciones, por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$1.437.833); por concepto de calzado y vestido, por valor de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/L (\$4.140.000); por Indemnización por no consignación de las Cesantías, por valor de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$21.692.604); por sanción moratoria del art 65 del C.S.T, por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/L (44.939.160 y más las costas procesales tasadas en primera instancia y aprobadas en auto del 06 de mayo de 2024, por valor de \$6.309.570.00 y más las costas que se llegaren a causar en este trámite ejecutivo.

No existiendo discusión sobre la existencia del título ejecutivo, el cual es claro, expreso y exigible, proveniente de una sentencia ejecutoriada, siendo entonces procedente exigir su cumplimiento mediante juicio ejecutivo en atención a lo dispuesto en el artículo 100 del C. P. T. y S.S., y los artículos 306 y 422 del C. G. P., el juzgado ordena dar cumplimiento a la condena impuesta, y en consecuencia se librárá mandamiento de pago.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor del señor MANUEL IPUANA PUSHAINA y en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE, por los siguientes conceptos y valores:

- a. Por Cesantías año 2017-2019, por valor de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$3.152.640);
- b. Por Intereses de Cesantías, por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTAY SEIS PESOS M/L (\$354.756);
- c. Por primas, por valor de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$3.152.640);
- d. Por vacaciones, por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$1.437.833);
- e. Por concepto de calzado y vestido, por valor de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/L (\$4.140.000);
- f. Por Indemnización por no consignación de las Cesantías, por valor de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$21.692.604);
- g. Por sanción moratoria del art 65 del C.S.T, por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/L (44.939.160) y,
- h. Más las costas procesales tasadas en primera instancia y aprobadas en auto del 06 de mayo de 2024, por valor de \$6.309.570.00 y más las costas que se llegaren a causar en este trámite ejecutivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE a las partes demandadas pagar a la parte demandante la suma pretendida en la presente demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído.

TERCERO: ORDENAR notificar el auto de mandamiento de pago a la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE, al correo electrónico empresatriplea@manaure-laguajira.gov.co, comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y en concordancia con el artículo 442 del C.G, del P, el cual deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. La presente providencia se notifica por estado No. 045 del 05 de julio de 2024, a las 8:00 a.m.  WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. - Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintiocho (28) de junio del año dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó memorial, solicitando decreto de medida cautelar. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cuatro (04) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 389

REFERENCIA:

Clase de Proceso. Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral
Demandante. SIMON ROBLES ESTRADA
Demandado. EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE
Radicado. No. 44-001-31-05-001-2021-00007-00.

Con relación a la solicitud de medidas cautelares solicitada en la demanda, del cual se libró mandamiento de pago, esto es, de embargo y retención preventiva de los dineros que la demandada, tenga o llegare a tener en diferentes entidades crediticias y eps, el despacho accederá a ellas, esto de conformidad al numeral 10 del artículo 593 del C. G, del P, la cual sitúa lo siguiente;

“EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE identificada con el NIT. 825.000.869-6, en las cuentas de ahorros o corrientes de la entidad bancaria: OCCIDENTE, AV. VILLAS, DAVIVIENDA, BBVA, AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO COMPARTIR, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANCIERA JURISCOOP, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ CORPBANCA, BANCO MI BANCO, BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, Y

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



BANCOLDEX , hasta por la suma de **CIENTONUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARETA Y UN PESOS MCTE (\$109.828.941.00)**, los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 440012032001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Oficiese por secretaría.

Adviértaseles que las medidas de embargos deben recaer en principio sobre los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad y si esos recursos no llegaren hacer suficientes para asegurar el pago de la citada obligación, deberá acudir a los recursos de destinación específica. Se exceptúa los dineros que posea el beneficio de inembargables, sobre los cuales habrá de informarse oportunamente al despacho. Oficiese.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE identificada con el NIT. 825.000.869-6, en la TESORERÍA DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MANAURE, hasta por la suma de **CIENTONUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARETA Y UN PESOS MCTE (\$109.828.941.00)**, los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 440012032001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Oficiese por secretaría.

Adviértaseles que las medidas de embargos deben recaer en principio sobre los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad y si esos recursos no llegaren hacer suficientes para asegurar el pago de la citada obligación, deberá acudir a los recursos de destinación específica. Se exceptúa los dineros que posea el beneficio de inembargables, sobre los cuales habrá de informarse oportunamente al despacho. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
045 del 05 de julio de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintiocho (28) de junio del año dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante presento solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, cuatro (04) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 388

REFERENCIA:

Clase de Proceso.	Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral
Demandante.	SIMON ROBLES ESTRADA
Demandado.	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE
Radicación No.	44-001-31-05-001-2021-00007-00.

El señor SIMON ROBLES ESTRADA, actuando mediante apoderado judicial formuló demanda ejecutiva seguido de ordinario en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE, con la finalidad de obtener la satisfacción de unas acreencias de carácter laboral.

Se aporta como título ejecutivo la sentencia proferida por este despacho judicial el 22 de marzo de 2024, encontrándose debidamente ejecutoriada, documento donde se le reconoce las obligaciones a cargo del demandado EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE y a favor de la demandante SIMON ROBLES ESTRADA.

El documento arriba señalado revela la existencia de una obligación dineraria, clara expresa y exigible a favor del señor SIMON ROBLES ESTRADA y en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE, por los siguientes conceptos y valores: por Cesantías año 2018-2019, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TREINTA Y UN PESOS M/L (\$2.347.031); por Intereses de Cesantías, por valor de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECESEIS PESOS M/L (\$566.416); por primas, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TREINTA Y UN PESOS M/L (\$2.347.031); por vacaciones, por valor de UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.075.944); por concepto de calzado y vestido, por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$2.760.000); por Indemnización por no consignación de las Cesantías, por valor de DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$12.370.539); por sanción moratoria art 65 del C.S.T, por valor de DOS CINCUENTA Y UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$51.752.333) y más las costas procesales tasadas en primera instancia y aprobadas en auto del 06 de mayo de 2024, por valor de \$5.857.543.00 y más las costas que se llegaren a causar en este trámite ejecutivo.

No existiendo discusión sobre la existencia del título ejecutivo, el cual es claro, expreso y exigible, proveniente de una sentencia ejecutoriada, siendo entonces procedente exigir su cumplimiento mediante juicio ejecutivo en atención a lo dispuesto en el artículo 100 del C. P. T. y S.S., y los artículos 306 y 422 del C. G. P., el juzgado ordena dar cumplimiento a la condena impuesta, y en consecuencia se librárá mandamiento de pago.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor del señor SIMON ROBLES ESTRADA y en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE, por los siguientes conceptos y valores:

- a. Por Cesantías año 2018-2019, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TREINTA Y UN PESOS M/L (\$2.347.031);
- b. Por Intereses de Cesantías, por valor de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECESEIS PESOS M/L (\$566.416);
- c. Por primas, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TREINTA Y UN PESOS M/L (\$2.347.031);
- d. Por vacaciones, por valor de UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.075.944);
- e. Por concepto de calzado y vestido, por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$2.760.000);
- f. Por Indemnización por no consignación de las Cesantías, por valor de DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$12.370.539);
- g. Por sanción moratoria del art 65 del C.S.T, por valor de DOS CINCUENTA Y UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$51.752.333) y,
- h. Más las costas procesales tasadas en primera instancia y aprobadas en auto del 06 de mayo de 2024, por valor de \$5.857.543.00 y más las costas que se llegaren a causar en este trámite ejecutivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE a las partes demandadas pagar a la parte demandante la suma pretendida en la presente demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído.

TERCERO: ORDENAR notificar el auto de mandamiento de pago a la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE, al correo electrónico empresatriplea@manaure-laguajira.gov.co, comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y en concordancia con el artículo 442 del C.G, del P, el cual deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
045 del 05 de julio de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintiocho (28) de junio del año dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó memorial, solicitando decreto de medida cautelar. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cuatro (04) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 387

REFERENCIA:

Clase de Proceso.	Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral
Demandante.	ERLINDA EPIEYU GÓMEZ
Demandado.	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE
Radicado.	No. 44-001-31-05-001-2021-00004-00.

Con relación a la solicitud de medidas cautelares solicitada en la demanda, del cual se libró mandamiento de pago, esto es, de embargo y retención preventiva de los dineros que la demandada, tenga o llegare a tener en diferentes entidades crediticias y eps, el despacho accederá a ellas, esto de conformidad al numeral 10 del artículo 593 del C. G, del P, la cual sitúa lo siguiente;

“EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE, identificada con el NIT. 825.000.869-6, en las cuentas de ahorros o corrientes de la entidad bancaria: OCCIDENTE, AV. VILLAS, DAVIVIENDA, BBVA, AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO COMPARTIR, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANCIERA JURISCOOP, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ CORPBANCA, BANCO MI

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



BANCO, BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, Y BANCOLDEX , hasta por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$36,084,943.00)**, los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 440012032001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Ofíciase por secretaría.

Adviértaseles que las medidas de embargos deben recaer en principio sobre los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad y si esos recursos no llegaren hacer suficientes para asegurar el pago de la citada obligación, deberá acudir a los recursos de destinación específica. Se exceptúa los dineros que posea el beneficio de inembargables, sobre los cuales habrá de informarse oportunamente al despacho. Ofíciase.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE identificada con el NIT. 825.000.869-6, en la TESORERÍA DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MANAURE, hasta por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$36,084,943.00)**, los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 440012032001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Ofíciase por secretaría.

Adviértaseles que las medidas de embargos deben recaer en principio sobre los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad y si esos recursos no llegaren hacer suficientes para asegurar el pago de la citada obligación, deberá acudir a los recursos de destinación específica. Se exceptúa los dineros que posea el beneficio de inembargables, sobre los cuales habrá de informarse oportunamente al despacho. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
045 del 05 de julio de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintiocho (28) de junio del año dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante presento solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, cuatro (04) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 386

REFERENCIA:

Clase de Proceso.	Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral
Demandante.	ERLINDA EPIEYU GOMEZ
Demandado.	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE
Radicación No.	44-001-31-05-001-2021-00004-00.

La señora ERLINDA EPIEYU GOMEZ, actuando mediante apoderado judicial formuló demanda ejecutiva seguido de ordinario laboral en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE, con la finalidad de obtener la satisfacción de unas acreencias de carácter laboral.

Se aporta como título ejecutivo la sentencia proferida por este despacho judicial el 22 de marzo de 2024, encontrándose debidamente ejecutoriada, documento donde se le reconoce las obligaciones a cargo del demandado EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE y a favor de la demandante ERLINDA EPIEYU GOMEZ.

El documento arriba señalado revela la existencia de una obligación dineraria, clara expresa y exigible a favor de la señora ERLINDA EPIEYU GOMEZ y en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE, por los siguientes conceptos y valores: por Cesantías, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$1.222.833); por Intereses de Cesantías, por valor de CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/L (\$116.403); por primas, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$1.222.833); por vacaciones, por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$586.254); por concepto de calzado y vestido, por valor de DOS MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.300.000); por Indemnización por no consignación de las Cesantías, por valor de NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/L (\$903.506); Por sanción moratoria del art. 65 del CST, por valor de \$17.704.800, hasta el 31 de diciembre de 2019; más los intereses moratorios a partir del 1 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación y más las costas procesales tasadas en primera instancia y aprobadas en auto del 06 de mayo de 2024, por valor de \$540.000.00 y las que se llegaren a causar en este trámite ejecutivo.

No existiendo discusión sobre la existencia del título ejecutivo, el cual es claro, expreso y exigible, proveniente de una sentencia ejecutoriada, siendo entonces procedente exigir su cumplimiento mediante juicio ejecutivo en atención a lo dispuesto en el artículo 100 del C. P. T. y S.S., y los artículos 306 y 422 del C. G. P., el juzgado ordena dar cumplimiento a la condena impuesta, y en consecuencia se librára mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de la señora ERLINDA EPIEYU GOMEZ y en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE, por los siguientes conceptos y valores:

- a. Por Cesantías, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$1.222.833);
- b. Por Intereses de Cesantías, por valor de CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/L (\$116.403);
- c. Por primas, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$1.222.833);
- d. Por vacaciones, por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$586.254);
- e. Por concepto de calzado y vestido, por valor de DOS MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.300.000);
- f. Por Indemnización por no consignación de las Cesantías, por valor de NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/L (\$903.506);
- g. Por sanción moratoria del art. 65 del CST, por valor de \$17.704.800, hasta el 31 de diciembre de 2019; más los intereses moratorios a partir del 1 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación y,
- h. Más las costas procesales tasadas en primera instancia y aprobadas en auto del 06 de mayo de 2024, por valor de \$540.000.00 y más las costas que se llegaren a causar en este trámite ejecutivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE a las partes demandadas pagar a la parte demandante la suma pretendida en la presente demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído.

TERCERO: ORDENAR notificar el auto de mandamiento de pago a la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE, al correo electrónico empresatriplea@manaure-laguajira.gov.co, comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y en concordancia con el artículo 442 del C.G, del P, el cual deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
045 del 05 de julio de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Trece (13) de junio del año dos mil veinticuatro 2024. Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral de la referencia, informando que la apoderada de la parte ejecutante presentó memorial, solicitando decreto de medida cautelar. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cuatro (04) de julio del año dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No. 385

REFERENCIA:

Clase de Proceso. Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral
Demandante. LUIS ILLIDGE ALARCON
Demandado. EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE.
RADICADO No. 44001-31-05-001-2022-00040-00.

Con relación a la solicitud de medidas cautelares solicitada en la demanda, del cual se libró mandamiento de pago, esto es, de embargo y retención preventiva de los dineros que la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE., tenga o llegare a tener en diferentes entidades crediticias, el despacho accederá a ellas, esto de conformidad al numeral 10 del artículo 593 del C. G, del P, la cual sitúa lo siguiente;

“EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE** identificada con el Nit. No. 825.000.869-6 en las cuentas de ahorros o corrientes de la entidad bancaria: OCCIDENTE, AV. VILLAS, DAVIVIENDA, BBVA, AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO COMPARTIR, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANCIERA JURISCOOP, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ CORPBANCA, BANCO MI BANCO, BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, Y BANCOLDEX , hasta por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$56.800.228.00)**, los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 440012032001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Oficiése por secretaría.

Adviértaseles que las medidas de embargos deben recaer en principio sobre los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad y si esos recursos no llegaren hacer

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



suficientes para asegurar el pago de la citada obligación, deberá acudir a los recursos de destinación específica. Se exceptúa los dineros que posea el beneficio de inembargables, sobre los cuales habrá de informarse oportunamente al despacho.
Ofíciense.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE identificada con el NIT. 825.000.869-6, en la TESORERÍA DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MANAURE, hasta por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$56.800.228.00), los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 440012032001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Ofíciense por secretaría.

Adviértaseles que las medidas de embargos deben recaer en principio sobre los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad y si esos recursos no llegaren hacer suficientes para asegurar el pago de la citada obligación, deberá acudir a los recursos de destinación específica. Se exceptúa los dineros que posea el beneficio de inembargables, sobre los cuales habrá de informarse oportunamente al despacho.
Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
045 del 05 de julio de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA, trece (13) de junio del año dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante presento solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, cuatro (4) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 0384

REFERENCIA:

Clase de Proceso.	Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral
Demandante.	LUIS ILLIDGE ALARCON
Demandado.	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE
Radicación No.	44-001-31-05-001-2022-00040-00.

El señor LUIS ILLIDGE ALARCON, actuando mediante apoderado judicial formuló demanda ejecutiva seguido de ordinario laboral en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE, con la finalidad de obtener la satisfacción de unas acreencias de carácter laboral.

Se aporta como título ejecutivo la sentencia proferida por este despacho judicial el 22 de marzo de 2024, encontrándose debidamente ejecutoriada, documento donde se le reconoce las obligaciones a cargo del demandado EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE y a favor del demandante LUIS ILLIDGE ALARCON.

El documento arriba señalado revela la existencia de una obligación dineraria, clara expresa y exigible a favor de la señora LUIS ILLIDGE ALARCON y en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE, por los siguientes conceptos y valores: por Cesantías año 2018-2011 DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$2.590.333); por Intereses de Cesantías DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$292.399); por primas año 2013-2015 UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$1.231.821); por vacaciones año 2013-2015 UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.642.426); por Indemnización por no consignación de las Cesantías TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$32.109.840); por sanción moratoria art 65 del C.S.T DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$2.842.920) y más las costas procesales tasada en primera instancia y aprobada en auto del 06 de mayo de 2024, por valor de \$3.555.832.00 y más las costas que se llegaren a causar en este trámite ejecutivo.

No existiendo discusión sobre la existencia del título ejecutivo, el cual es claro, expreso y exigible, proveniente de una sentencia ejecutoriada, siendo entonces procedente exigir su cumplimiento mediante juicio ejecutivo en atención a lo dispuesto en el artículo 100 del C. P. T. y S.S., y los artículos 306 y 422 del C. G. P., el juzgado ordena dar cumplimiento a la condena impuesta, y en consecuencia se libraré mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE:

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M
Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor del señor LUIS ILLIDGE ALARCON y en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE, por los siguientes conceptos y valores:

- a. Por Cesantías año 2018 al 2011, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$2.590.333);
- b. Por Intereses de Cesantías, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$292.399);
- c. Por primas año 2013-2015, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$1.231.821);
- d. Por vacaciones año 2013-2015, por valor de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.642.426).
- e. Por Indemnización por no consignación de las Cesantías, por valor de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$32.109.840) y,
- f. Más las costas procesales tasadas en primera instancia y aprobadas en auto del 06 de mayo de 2024, por valor de \$3.555.832.00 y las que se llegaren a causar en este trámite ejecutivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE a las partes demandadas pagar a la parte demandante la suma pretendida en la presente demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído.

TERCERO: ORDENAR notificar el auto de mandamiento de pago a la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE, al correo electrónico empresatriplea@manaure-laguajira.gov.co, comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y en concordancia con el artículo 442 del C.G, del P, el cual deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
045 del 05 de julio de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Tres (3) de julio del año dos mil veinticuatro (2024). Del presente expediente doy cuenta al despacho, que está pendiente de modificar la fecha para audiencia, debido a que, para tal fecha se encuentra otra audiencia programada con antelación en otro proceso ordinario. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cuatro (4) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 0401

REFERENCIA:	
CLASE:	Proceso Ordinario Laboral.
DEMANDANTE:	RICARDO SOCARRAS CALDERON
DEMANDADO:	CLINICA DE SALUD MENTAL MEDICAR.
RADICADO	No. 440013105001-2022-00132-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, advierte que existió un error en el día de la audiencia que se programó en auto anterior, dado que la intención en este, era programarla para el día viernes 12 de julio, pero erróneamente quedó para el día lunes 8 de julio. De ahí que, acorde con artículo 286 del CGP, es menester corregir en lo concerniente al día. Por lo que tal providencia quedará así: **SEÑALA para el día viernes doce (12) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), a las 10:30 a.m.**, como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.
La presente providencia se notifica por estado No. 045 del 05 de julio de 2024, a las 8:00 a.m.
WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. - Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.